



MINISTERIO FISCAL
FISCALIA PROVINCIAL DE MALAGA
Secretaría del Fiscal Jefe.



NOTA DE JEFATURA 4/20

TIPICIDAD PENAL DE LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD **PERSONAL.**

En relación a la posible tipicidad penal de la conducta consistente en la utilización de los denominados "Vehículos de movilidad personal", se comunica que no procede formular acusación por el delito del artº 384 del Código Penal, cuando su conductor carece de permiso de conducir que habilite para conducir ciclomotores.

Señala al efecto la Delegada de Seguridad Vial de esta Fiscalía que si bien el art. 384 CP sanciona la conducta de conducir un vehículo de motor o ciclomotor sin haber obtenido nunca permiso o licencia de conducción, no queda debidamente acreditado que la conducción del citado vehículo de movilidad personal requiera haber obtenido previamente el permiso de conducir.

El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial define *al ciclomotor* como "Vehículo de dos ruedas, con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h y con un motor de cilindrada inferior o igual a 50 cm³, si es de combustión interna, o bien con una potencia continua nominal máxima inferior o igual a 4 Kw si es de motor eléctrico".

Por su parte, el artículo 4 del Reglamento (UE) nº 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos, se denomina a los vehículos L1E-B a la categoría de ciclomotor de dos



MINISTERIO FISCAL
FISCALIA PROVINCIAL DE MALAGA
Secretaría del Fiscal Jefe.

ruedas, cuando no se incluyen en otra categoría, como es este caso. No obstante este tipo de vehículos no consta que hayan sido homologados expresamente en España.

Así, nos encontramos ante un tipo de vehículos en que su catalogación en la legislación comunitaria no ha sido traspuesta a la legislación nacional, y por tanto no existe actualmente una normativa específica sobre los citados vehículos que obligue a los conductores a estar en posesión de permiso de conducir para circular con ellos.

La Instrucción nº 19/V-134 de la DGT incluye este tipo de vehículos en la categoría L1E-B que lo equipara a ciclomotor de dos ruedas; sin embargo, la citada Instrucción es meramente orientativa y no llena el vacío legal que supone la falta de regulación específica en la materia, por lo que a efectos de exigir permiso de conducir a los conductores de este tipo de vehículos de movilidad personal, no cabe equiparar tales vehículos a los ciclomotores.

Por lo expuesto, de existir procedimiento penal por hechos como los expuestos, se deberá trasladar el mismo a la Sección de Seguridad Vial de esta Fiscalía para que emita la petición de Sobreseimiento y Archivo.



Málaga 28 de Enero de 2.020
El Fiscal Jefe Provincial.

Fdo. Juan Carlos López Caballero.